

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Declarar inembargables e inejecutables los bienes muebles e inmuebles que estén afectados a instituciones sin fines de lucro, que tenga por objeto la rehabilitación e integración de ciudadanos argentinos con capacidades diferentes

Art. 1° Declarar inembargables e inejecutables los bienes muebles e inmuebles que estén afectados a instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto la rehabilitación e integración de ciudadanos argentinos con capacidades diferentes.

Art. 2° Los ingresos corrientes de las entidades comprendidas en la presente ley solo serán susceptibles de embargos hasta el máximo total del veinte por ciento (20%) de los mismos.

Art. 3° Eximir del pago de todos los impuestos que afecten a dichas instituciones sujetas a la presente ley.

Art. 4° De forma.

Eber Pérez Plaza
Diputado Nacional

Fundamentos

Sr. Presidente:

Las Instituciones que se brindan en favor de los Argentinos/as que sufren algún tipo de discapacidad, realizan una tarea merecedora del apoyo de los poderes del Estado.

En innumerables ocasiones esta tarea no está lo suficientemente reconocida, tanto por el conjunto de la sociedad como por el mismo estado, ya sea municipal, provincial o nacional, transformando una actividad que debería ser ampliamente reconocida en una ímproba tarea, sostenida por la vocación de cientos de docentes y directivos de las instituciones de toda la nación.

Es por ello que luego de recibir las demandas de quienes conducen estos establecimientos, debemos apoyar a quienes sin un fin de lucro trabajan por nuestra sociedad, en este caso las actividades que tengan por fin el desarrollo de nuestros niños y adolescentes especiales, es que proponemos:

- a) Declarar inembargables e inejecutables los bienes muebles e inmuebles que estén afectados a instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto la rehabilitación e integración del discapacitado.
- b) Los ingresos corrientes de las entidades comprendidas en la presente ley solo serán susceptibles de embargos hasta el máximo total del veinte por ciento (20%) de los mismos.
- c) Declarar eximidas del pago de todos los impuestos provinciales a las instituciones sujetos a la presente ley.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares que me acompañen en dicha iniciativa.

Eber Perez Plaza
Diputado Nacional